



Resolución de 25 de julio de 2025 de la Directora General del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación de la Resolución de 26 de junio de 2024, por la que se aprueba la Instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP).

Introducción.

Mediante Resolución de 26 de junio de 2024 de la Directora General del SEF se aprobó la “Instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP)”.

La puesta en marcha del nuevo régimen establecido por el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la Ordenación del Sistema de Formación Profesional, hace necesario introducir algunas modificaciones en las actuaciones de seguimiento de la acciones formativas vinculadas a los certificados profesionales con el fin de aclarar determinados aspectos de la regulación contenida en él.

Conforme a los fundamentos expuestos y de acuerdo con las facultades que el artículo 5.4 del Decreto 130/2005, de 25 de noviembre, por el que se establece la Estructura Orgánica del Servicio Regional de Empleo y Formación, atribuye a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo y Formación

R E S U E L V O

1º.- Modificar la INSTRUCCIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE RESULTADOS DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL ASOCIADA AL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES (CNCP).

La instrucción sobre el procedimiento de ejecución, seguimiento y evaluación de resultados de la Formación Profesional asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (CNCP) aprobada mediante





Resolución de 26 de junio de 2024 de la Dirección General del SEF queda modificada como sigue:

Uno. La instrucción quinta queda redactada del siguiente modo:

“QUINTA: Profesorado y tutorías.

En las acciones formativas correspondientes a certificados de profesionalidad regulados al amparo del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, el personal formador deberá cumplir el perfil y los requisitos exigidos en los respectivos reales decretos que establecen cada certificado de profesionalidad. Los requisitos del artículo 168 del R.D. 659/2023, de 18 de julio se aplicarán cuando se oferten los nuevos certificados profesionales. Además, en modalidad de teleformación, se exigirán al menos 60 horas de impartición en esta modalidad.

Previamente a su validación por el SEF, el docente deberá haber autorizado, en el modelo normalizado “Ficha del profesor/tutor”, a la entidad de formación para introducir sus datos personales, académicos y profesionales en la aplicación informática GEFE y al SEF para recabar de otras Administraciones Públicas los datos que procedan.

Las entidades comunicarán en GEFE la identidad de los profesores/tutores que participarán en la formación de acuerdo con el perfil docente requerido por el programa formativo, con especificación de las horas por módulo que impartirá cada uno de ellos y la relación contractual con la entidad beneficiaria.

Para proceder a la validación del profesorado, la entidad presentará, través del procedimiento nº 1152 "Seguimiento de iniciativas formativas: autorizaciones, anomalías e incidencias", la “Ficha del profesor/tutor” debidamente cumplimentada y firmada y, en caso necesario, la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el perfil docente.

En cualquier caso, el SEF podrá solicitar a la entidad beneficiaria la documentación que estime necesaria para la verificación del cumplimiento de las prescripciones establecidas para el profesorado en el programa formativo de la especialidad.





El SEF podrá rechazar, a través de la propia aplicación, a los profesores que no cumplan con los perfiles docentes exigidos en el programa formativo o que hayan recibido una valoración negativa o reparo con ocasión de los informes técnicos realizados en cursos previamente impartidos. En todo caso, corresponderá al SEF, a través de la correspondiente unidad gestora, la interpretación técnica del alcance y aplicación de los requisitos exigidos en la especialidad formativa".

Dos. La instrucción decimocuarta queda redactada del siguiente modo:

“DECIMOCUARTA: Fase de formación en empresa u organismo equiparado.

1. Duración

De conformidad con los artículos 71.1, 106 a) y 159.2 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, la formación en la empresa en régimen general tendrá una duración de entre el 25 y 35% de la duración total prevista del certificado profesional e incluirá entre el 10 y el 20% de los resultados de aprendizaje de los módulos profesionales.

2. Plan de formación

De acuerdo con el artículo 157.1 del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, cada alumno/a participante en la acción formativa dispondrá de un plan de formación, que detallará, para cada módulo profesional, los resultados de aprendizaje, que se desarrollen en el centro, la empresa o, conjuntamente, según el modelo establecido en el Anexo XVII de dicho real decreto, disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es. Dicho plan será acordado por el tutor/a dual designado por el centro de formación, entre los docentes que hayan impartido los contenidos formativos, junto con el tutor/a dual designado por la empresa u organismo equiparado y el/la alumno/a, e irá firmado por los/las tres. Su comunicación en GEFE se realizará en el plazo de un mes a contar desde la fecha de inicio de la fase de formación en el centro.

El plan de formación estará sometido a las modificaciones necesarias a lo largo del desarrollo del periodo de la formación en empresa, que serán comunicadas y autorizadas por el SEF (artículo 157.3 del R.D).





3. Autorización de la fase de formación empresa

La fase de formación en empresa u organismo equiparado estará sujeta a autorización por parte del SEF, previa aportación por el centro formación, al menos tres días hábiles antes de la fecha prevista para su inicio, a través de GEFE, de la siguiente documentación:

a) El acuerdo o convenio de colaboración suscrito entre el centro de formación y la empresa u organismo equiparado de acuerdo con el modelo del Anexo XVI del RD 659/2023, de 18 de julio, disponible en el portal de empleo www.sefcarm.es.

Este acuerdo podrá suscribirse por la entidad de formación con organismos públicos, entidades sin ánimo de lucro y/o en empresas públicas o privadas (personas físicas o jurídicas) que dispongan de un centro de trabajo en la Región de Murcia (en adelante, empresas) sin vinculación laboral alguna. Este acuerdo se pondrá en conocimiento de los representantes legales de los trabajadores el acuerdo o convenio de colaboración, así como una relación de los alumnos participantes antes del inicio de la fase de formación en la empresa.

b) Seguros. La póliza el seguro de accidentes previsto en la fase de formación en el centro o, en su caso, la concertación de otros equivalentes.

Una vez autorizada la fase de formación en empresa, la entidad podrá en conocimiento a través de GEFE (certificación inicial de la pestaña "Empresas y seguros") antes del día de inicio de dicha fase, para cada alumno, la siguiente información:

- Fecha del comienzo de la fase de formación.
- El estado del alumno con respecto a la formación en empresa u organismo equiparado: "En prácticas", "Sin prácticas", "Renuncia", "No ha superado el resto de módulos".
- Empresa u organismo equiparado previamente validado.
- Tutor/a dual de la empresa u organismo equiparado.
- Planificación horaria: fechas y horario detallado del desarrollo de la formación en empresa u organismo equiparado.

El SEF pondrá en conocimiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social para su conocimiento los citados extremos.





4. Lugar de realización de la fase de formación de la empresa

La empresa u organismo equiparado deberá disponer al menos de un centro de trabajo en el que puedan desarrollarse, en las condiciones requeridas, actividades de formación tutorizada en el marco de las ofertas de formación profesional.

Con carácter general, no se podrá realizar la formación en empresa en la misma entidad de formación, salvo que ésta disponga de un centro de trabajo en el que se lleve a cabo una actividad económica vinculada a la formación realizada.

5. Requisitos de los alumnos

De acuerdo con el artículo 158 b) del Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, el inicio de la estancia en la empresa u organismo equiparado requerirá que los alumnos:

a) Tengan cumplidos los dieciséis años.

b) Hayan superado la formación en prevención de riesgos laborales que será impartida por los centros de formación. A este efecto, cuando la formación no incluya los contenidos específicos en prevención de riesgos laborales previstos en el artículo 35 del RD 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, se impartirá en cualquiera de los módulos que forman parte del certificado profesional, un módulo básico de 30 horas. Cuando la actividad del centro de trabajo sea de carácter peligrosa (Anexo I R.D 39/1997) la duración será de 50 horas".

Tres. La instrucción decimoquinta queda redactada del siguiente modo:

“DECIMOQUINTA: Distribución, desarrollo y evaluación de la fase de formación en empresa.

1. Distribución de la fase de formación

De acuerdo con los artículos 154.7 y 160.1 y 2 del RD 659/2023, de 18 de julio, la distribución entre la fase de formación en el centro y la fase de formación en empresa u organismo equiparado consistirá en la alternancia de ambas fases





a partir del momento en que haya transcurrido al menos el 50% de la fase de formación en el centro. En el caso de que el centro de formación no opte por esa alternancia la incorporación del/la alumno/a a la fase de formación en la empresa se realizará de manera consecutiva a la finalización del periodo de formación en el centro.

Conforme a lo establecido con carácter general en el párrafo anterior, la concreción de la ubicación temporal se determinará por el centro de formación en función de las características de la oferta de formación, la estacionalidad de las características del tejido productivo de su entorno y la disponibilidad de plazas formativas en las empresas u organismo equiparado (160.2 del RD 659/2023, de 18 de julio). En base a ello y al plan de formación de cada alumno/a, la entidad podrá elegir por una o varias de las siguientes opciones de organización de la fase de formación en empresa:

- a. Alternar la formación entre el centro y la empresa durante uno o varios periodos. Esta opción se reflejará en el horario del curso (pestaña "General") como periodo vacaciones/empresa y se podrán alternar tantos periodos como sean necesarios hasta completar la totalidad de las horas de formación en empresa.
- b. Combinar durante la misma jornada la formación en el centro y en la empresa, siempre que no se solapen los horarios y no se superen las 8 horas diarias entre ambas formaciones.
- c. Iniciar la fase de formación en empresa de forma consecutiva a la finalización de la fase de formación en el centro.

En consecuencia, los alumnos habrán de iniciar la fase de formación en empresa en el periodo comprendido entre el día en el que se complete el 50% de la formación en el centro y los dos meses posteriores al día de finalización de la fase de formación en el centro.

Excepcionalmente, la incorporación del alumno a la empresa podrá retrasarse hasta un mes adicional, a petición de la entidad de formación cuando concurren las siguientes causas justificadas:

- Enfermedad o accidente del alumno que impida la estancia en la empresa.





- Contratación laboral o desempeño laboral del alumno incompatible con la estancia en la empresa.

- Imposibilidad sobrevenida para llevar a la práctica el acuerdo de formación suscrito entre el centro de formación y la empresa por motivos no imputables a la entidad de formación.

La petición de la entidad, debidamente motivada y firmada por el representante legal de la entidad de formación, se presentará al SEF a través del procedimiento nº 1152 "Seguimiento de iniciativas formativas: autorizaciones, anomalías e incidencias" será resuelta y notificada en el plazo de 15 días hábiles, entendiéndose desestimada transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa.

2. Desarrollo de la formación en empresa

La formación en empresa u organismo equiparado se realizará con carácter general en jornada de mañana y/o de tarde de lunes a viernes de 06:00 a 22:00 horas. La jornada diaria será como mínimo de 3 horas y como máximo de 8 horas. En caso de simultanear la formación en el mismo día, la suma de las horas en ambas fases no podrá ser superior a 8 horas en cómputo diario. En todo caso, la duración máxima de la jornada diaria en la fase de formación en empresa u organismo equiparado se adecuará a lo previsto, con carácter equivalente, en la normativa laboral. Con carácter excepcional, cuando exista justificación, la entidad de formación podrá solicitar algún cambio a lo establecido con carácter general través procedimiento nº 1152 "Seguimiento de iniciativas formativas: autorizaciones, anomalías e incidencias".

3. Evaluación y calificación

De acuerdo con los artículos 63 y 64 de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de Ordenación e Integración de la Formación Profesional, la superación de la formación en empresa u organismo equiparado es requisito para la superación de la formación de una oferta del sistema de formación profesional que dé derecho a un Certificado o Título, cualquiera que sea el régimen en el que se curse.

Cuando se acumulen los periodos de formación en la empresa, la evaluación de cada módulo profesional se efectuará una vez que el tutor/a dual de la empresa remita la certificación de estancia en la empresa. Por tanto, no podrá certificarse la formación superada hasta que el alumno/a no haya finalizado el





periodo de formación en la empresa correspondientes a los resultados de aprendizaje de los módulos que lo integren".

2º. Dejar sin efecto la Instrucción *TERCERA: planificación del uso de aula virtual en modalidad presencial.*

3º.- La presente modificación producirá efectos desde el día de su firma.

4º.- Ordenar su publicación en el Portal de internet de Empleo y Formación de la Región de Murcia (www.sefcarm.es).

La Directora General del SEF
Pilar Valero Huéscar
(documento firmado electrónicamente)

25/07/2025 13:19:05

VALERO HUÉSCAR, PILAR

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-499872e-6949-22ca-9eb0-0050569b34e7

